



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 35 C.M. 2013-01722

Dando alcance al escrito que obra a folio 66, se ordena REQUERIR a EDITORIAL MEYER a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 54408 del 13 de septiembre de 2019 radicado el 7 de febrero de 2020, mediante el cual se ordena el embargo de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que tenga la demandada Rosalina Meyer Mier en esa sociedad.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente al petente a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

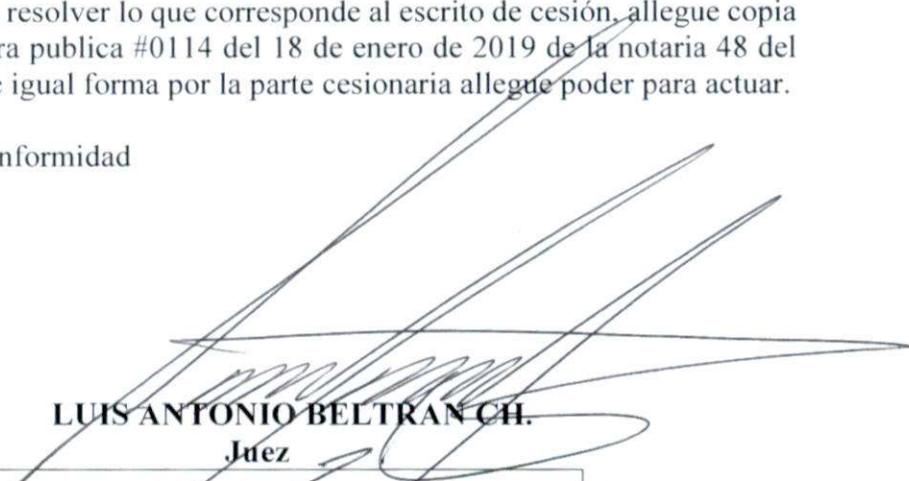
Bogotá D.C., 12 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 30 C.M 2014-00302

Previamente a resolver lo que corresponde al escrito de cesión, allegue copia autentica de la escritura publica #0114 del 18 de enero de 2019 de la notaria 48 del circulo de Bogotá y de igual forma por la parte cesionaria allegue poder para actuar.

Proceda en conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2017-00490

Previo a resolver lo que en derecho corresponde se requiere al apoderado del actor a fin de que allegue certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No, 50C-1794139, en tanto el aportado corresponde a otro inmueble.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

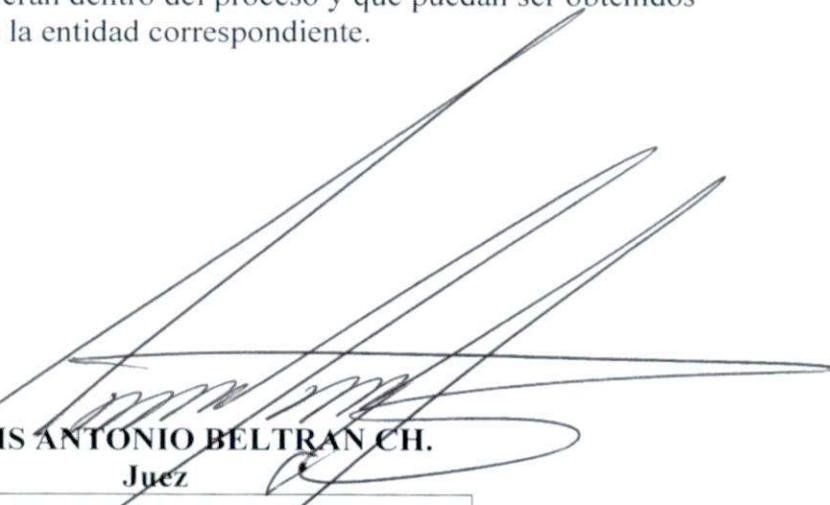
Ref. J 25 C.M. 2018-00247

Dando alcance al escrito que obra a folio 60, se ordena REQUERIR al Ministerio de Salud y Protección Social – SISPRO a fin de que informe a este despacho judicial el trámite impartido al oficio O-1121-2315 del 3 de noviembre de 2021 mediante el cual se le insta a fin de que informe el nombre de la persona natural y/o jurídica registrada como empleador y/o responsable de los pagos parafiscales del demandado.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de la cual deberá dar informe igualmente al petente a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

En punto a lo pretendido, frente al requerimiento a las entidades RUAF, CIFIN y EXPRIRIAM, tenga en cuenta el memorialista, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 C.M. 2014-00094

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 116 C.1.- y atendiendo la conversión de títulos informada por el Juzgado de origen, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1 de junio de 2202 –fl. 107 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

13 JUL 2022, Por anotación en estado N° 113
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M 2017-00551

En punto a la petición que antecede (fl. 28) una vez verificadas las actuaciones del proceso se observa que obra en autos respuestas de diferentes entidades bancarias las cuales se ponen en conocimiento de la petenete.

En tal sentido, previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a la togada a fin de que indique a esta Judicatura el nombre de los bancos que pretende sean requeridos.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° LF3 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022, de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 3 C.M 2004-01981

En punto de lo solicitado, se conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a elaborar los oficios ordenados en el numeral 2º del auto de fecha 25 de agosto de 2015 (fl. 42).

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 716 C.M. 2018-00321

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, visible a folio 156 del cuaderno principal, se ordena por secretaria oficiar al Banco Agrario para que allegue informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos y al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto, una vez se encuentren los dineros a disposición de la oficina de apoyo de la secretaria de ejecución, proceda con la entrega sucesiva de dineros a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas conforme se ordenó en auto del 14 de agosto de 2019 (fl. 75). *oficiarse.*

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 36 C.M 2021-0324

Atendiendo al escrito visto a folios 17 del cuaderno de medidas cautelares, se pone en conocimiento las respuestas de las entidades financieras obrantes en el expediente.

De igual forma, se le pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, por lo anterior debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3^o Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M 2019-00908

La respuesta del Banco Agrario de Colombia que militan a folios 103 a 105 del cuaderno principal, se agrega a los autos.

Por secretaría requiérase al Juzgado de origen a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de enero de 2022 y comunicado mediante oficio OOECM-0222CC-2297 del 10 de febrero del presente año, en el sentido de realizar de manera inmediata la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

Proceda la secretaría con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



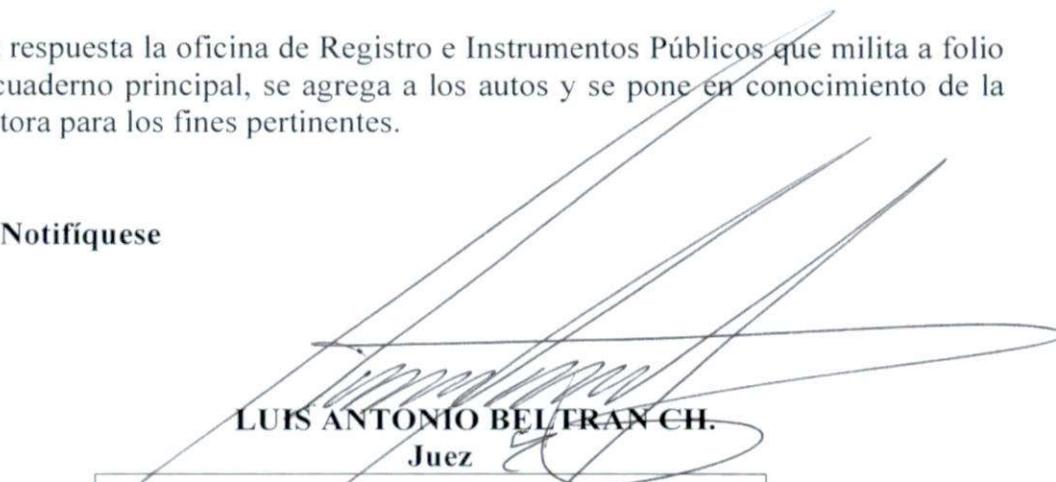
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M 2016-01027

La respuesta la oficina de Registro e Instrumentos Públicos que milita a folio 46 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

43
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 43 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M 2017-01264

La respuesta la oficina de Registro e Instrumentos Públicos que milita a folio 32 del cuaderno de medidas cautelares, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez

13 JUL 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 443 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



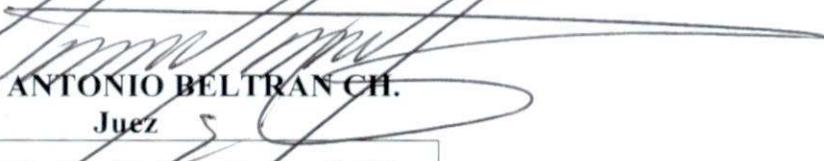
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2009-00875

Niéguese la solicitud de la apoderada de la parte actora (fl.111), toda vez que verificadas las actuaciones procesales se evidencia que mediante auto de fecha 2 de julio de 2021 el Despacho ordenó la entrega de dineros y se dispuso requerir al Banco Agrario de Colombia a fin de que remitiera informe de los dineros existentes para el presente asunto, así como al Juzgado de origen para la correspondiente conversión, sin embargo, pese a que este último no ha dado respuesta, en contestación de la entidad financiera que milita a folio 97 se informó que no encontraron dineros asociados con la cedula de la demandada para el proceso de la referencia, ahora bien, de las medidas cautelares decretadas no se observa efectividad de alguna de ellas, situación que a todas luces constata la inexistencia de títulos disponibles.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2017-00047

La comunicación de la Secretaria de Movilidad visto a folio 13 del cuaderno de medidas cautelares mediante en el cual corre traslado del oficio de levantamiento de medida cautelar a la entidad correspondiente, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 162 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 65 C.M 2019-01645

La respuesta de la Secretaria de Movilidad que milita a folios 17 a 19 del cuaderno principal, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Con el fin de continuar con el trámite que corresponde, y en atención a que fue registrado el embargo de la motocicleta de placas ETB-02D (fls. 17 a 19 cd. 2), se decreta su APREHENSIÓN material.

Por secretaría, ofíciase a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES (SIJIN) para que proceda a la captura del citado automotor colocándolo a disposición de este Despacho, para tal fin téngase en cuenta los parqueaderos debidamente autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez se allegue la respuesta de la autoridad competente se decidirá lo pertinente al secuestro.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 113 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M. 2010-01586

Tenga en cuenta la apoderada, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 20 P.C.C.M. 2018-573

Atendiendo a la anterior solicitud, acorde con lo estipulado el acuerdo transaccional militante a folios 144 a 153, y reunidos los presupuestos del artículo 312 del C. G. del P., dispone:

1. ACEPTAR la TRANSACCIÓN efectuada por las partes, contenida en el escrito aportado a folios 70 a 73 de la encuadernación.

2. Declarar la terminación del presente proceso por **transacción**.

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.

4. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

Por anotación en estado N° 143
de esta fecha 13 JUL 2022 fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 55 C.M. 2000-00322

La respuesta de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que milita a folios 86 a 89 del encuadernado, mediante el cual informa que el embargo fue debidamente registrado, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

Por otro lado, en relación a la devolución del despacho comisorio por parte del juzgado 2 civil municipal de Girardot Cundinamarca y con fundamento en la documental antes citada, se conmina a la Oficina de Ejecución para que elabore el despacho comisorio, dirigiéndolo al Juzgado Promiscuo Municipal Tocaima Cundinamarca, a quien se confiere amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P., inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Una vez elaborado el comisorio, en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de juzgado correspondiente con copia a la parte actora, para surtir el trámite pertinente dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 P.C.C.M 2018-00945

El acuerdo de pago que milita a folios 27 a 34 del encuadernado agréguese a los autos el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 24 C.M 2018-945

En los términos del artículo 109 del C.G.P., Agreguese al expediente el comisorio sin diligenciado (fl. 27) y póngase en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 02 C.M 2016-592

En atención a la petición que antecede (fl. 171), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar la **terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. En caso de existir remanentes que estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
4. Sin condena en costas para las partes.
5. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 Por anotación en estado N° 43 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 02 C.M. 2016-592

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 28 de cuaderno de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en auto de cuaderno principal (fl. 172).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

13 JUL 2022
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 37 C.M 2017-01526

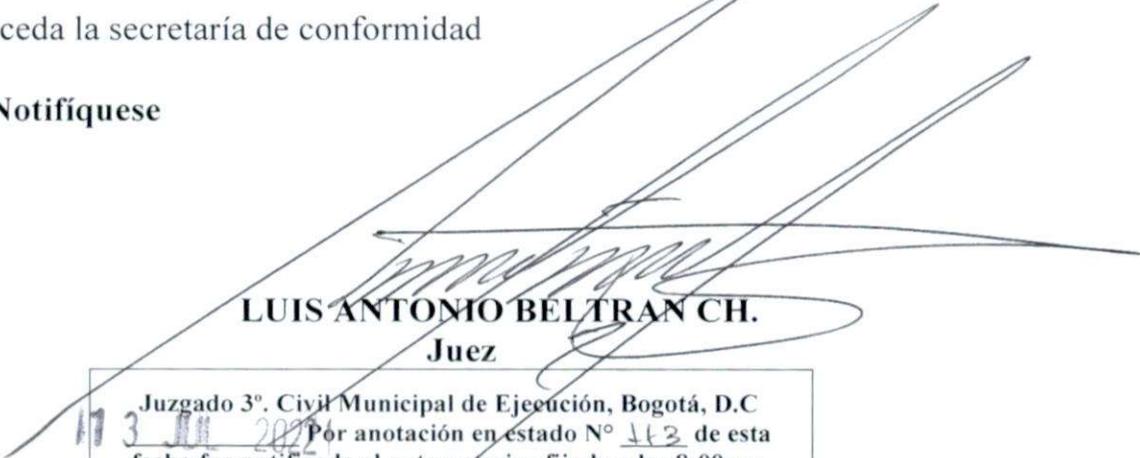
En atención a solicitud incoada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 66, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la POLICÍA NACIONAL DE LA BELLEZA - SANTANDER, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el lugar donde fue dejado en custodia la motocicleta de placa YXX-22D, inmovilizada el 12 de febrero de 2020. **Oficiese anexando copia del acta de inmovilización (fl. 58vto).**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
17 3 JUL 2022 Por anotación en estado N° 143 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2020-00309

En punto a la solicitud que antecede (fl. 32), previo a resolver lo que en derecho corresponda se requiere a la petente a fin de que se devuelva en original el oficio 938 del 21 de octubre de 2020, toda vez que se observa en el expediente que el mismo fue retirado el 26 del mismo mes y año por un apersona autorizada.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 85 C.M. 2020-00309

Se REQUIERE a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "SEGUNDO" de la providencia de fecha 11 de marzo de 2021 (fl. 33) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

13 JUL 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

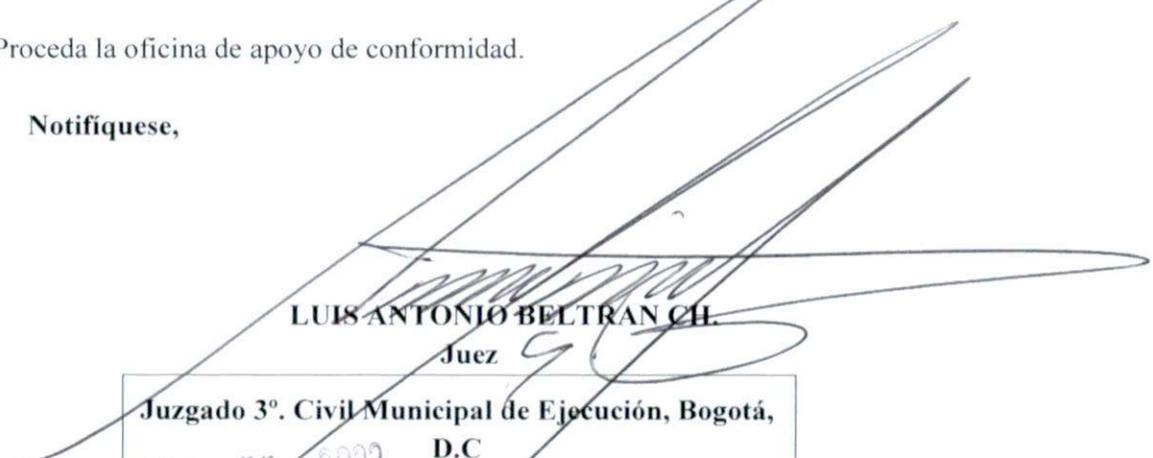
Ref. J 15 P.C.C.M. 2018-00665

Atendiendo la conversión de títulos, así como el traslado del proceso judicial que milita a folios 82 y 83, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencias del 24 de enero de 2020 y 3 de diciembre de 2021 –fls. 50 y 64 C.1- esto es, realizar la entrega de los dineros respectivos a la parte demandante.

Elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 118
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 28 C.M 2018-00125

De cara a la solicitud que antecede, se le pone de presente al libelista las respuestas del Juzgado 28 Civil Municipal y del Banco Agrario de Colombia, mediante el cual se indica que no existen títulos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 17 C.M 2016-00964

En atención a la solicitud que realiza la apoderada de la parte actora, visible a folio 49 del cuaderno principal, se ordena requerir al Banco Agrario de Colombia a fin de que emita respuesta al oficio N. 28879 del 6 de mayo de 2019, en el sentido de certificar la existencia de dineros existentes para el presente asunto.

En el mismo sentido, ofíciase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 313 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

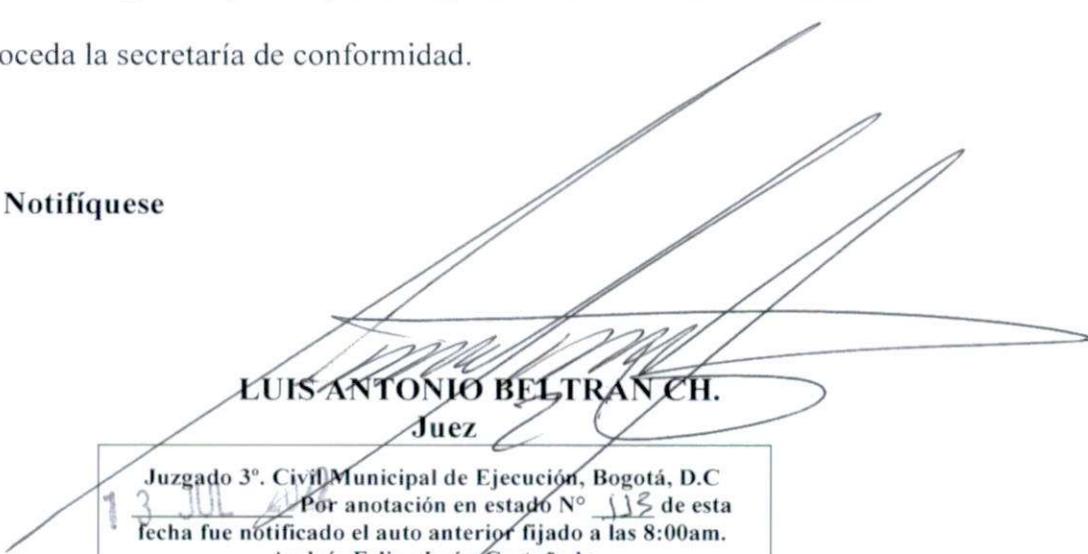
Ref. J 49 C.M-2017-00097

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 107 de la encuadernación, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado 16 de julio de 2021 (fl. 99).

No obstante, se **conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, dé cumplimiento en auto en comento, ello es la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso conforme allí se ordena.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 1 C.M. 2017-00993

Revisadas las actuaciones procesales, se advierte que la sociedad INMOBILIARIA DE SERVICIO SANCHEZ Y PORTES, persona jurídica que actúa como secuestre, no obstante, los requerimientos que se han realizado, no ha rendido informe concreto acerca de la administración del del inmueble que se le entrego bajo custodia, como tampoco ha acreditado diligencia alguna encaminada a tomar directamente su administración, el juzgado acorde con lo solicitado por la actora y lo dispuesto en el artículo 49b del C.G.P., el juzgado dispone:

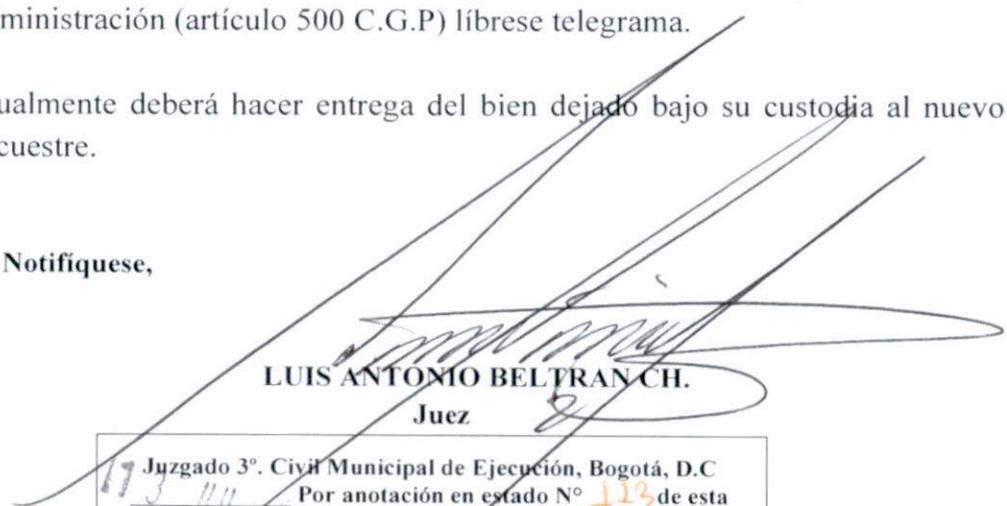
1. Relevar a la sociedad INMOBILIARIA DE SERVICIO SANCHEZ Y PORTES del cargo de secuestre y en su remplazo se delegará a FINANPIRA ANALISIS Y GESTIÓN S.A.S., como nuevo secuestre quien hace parte integrante de la lista oficial de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicara su nombramiento, a fin de que tome posesión del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, so pena de imponerse la sanción prevista en la ley adjetiva.

Una vez posesionado el nuevo secuestre deberá adelantar las diligencias tendientes a tomar la administración y custodia del bien inmueble secuestrado, de lo cual deberá dar informe al juzgado para lo pertinente.

Por su parte la sociedad relevada del cargo deberá dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación telegráfica, rendir cuentas comprobadas de su administración (artículo 500 C.G.P) librese telegrama.

Igualmente deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al nuevo secuestre.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

173 JUL 11 2022
 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 112 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2019-00952

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado actor –fl.72 a 73 C1-, estese a lo dispuesto en providencia del 16 de abril de 2021 del cuaderno principal, el cual decretó la aprensión y posterior secuestro del vehículo de placas UDL-815 objeto de cautela dentro de la litis, tal como se evidencia a folio 58 del presente cuaderno.

Por otro lado, una vez revisado el plenario, a todas luces se observa que el memorial que aduce el profesional del derecho en su escrito –fl. 74 a 75 C.1.-, no obra dentro del mismo, téngase en cuenta que la fecha de radicación del memorial fue el 06 de agosto del 2021 en el juzgado de origen y el proceso en cuestión fue repartido a esta sede judicial el 09 de agosto del 2021. No obstante, se insta al extremo demandante para que allegue las documentales que indica para proceder a dar el trámite que en derecho corresponda a la liquidación.

Finalmente, en punto de lo solicitado a folio 77 del encuadernado, se **conmina a la Secretaría de Ejecución para que proceda a actualizar el oficio No. 0366 de fecha abril 26 de 2021 (folio59)**, mediante el cual se comunica la aprehensión decretada sobre el vehículo de placa UDL-815 de propiedad de la demandada, insertándose dentro del mismo la dirección suministrada a folio73, a fin de que el rodante sea depositado allí.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 123 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 12 C.M. 2015-00352

En atención a la petición que antecede (fl. 340), registrada como se encuentra la escritura pública de dación en pago y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso concordante con el artículo 1625 del código civil, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar **la terminación** del presente proceso por **pago total de la obligación**, a través de dación de pago.
2. Se ordena levantar la medida de embargo y secuestro decretada respecto del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1465147. Oficiese.
3. Se ordena al secuestre Administraciones Judiciales LTDA la entrega del inmueble, previamente identificado, a la señora Yolanda Cote Vargas. Oficiese.
4. Ordenar el desglose del título y los documentos que sirvieron como base de la acción a favor de la pasiva. Déjense las constancias de rigor.
5. Sin condena en costas para las partes.
6. Cumplido lo anterior, archívese el proceso.
7. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a **la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 33 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

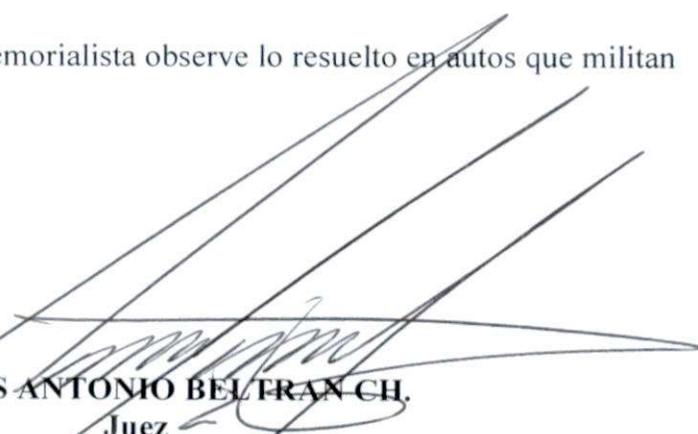
Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 57 C.M. 2012-00932

Una vez se conozca el diligenciamiento y resultado de las cautelas a que refiere las comisiones y oficios vistos a folio 167 a 173, se resolverá lo que corresponda a las nuevas cautelas.

No obstante lo anterior, la memorialista observe lo resuelto en autos que militan a folio 144 y 165.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 183 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

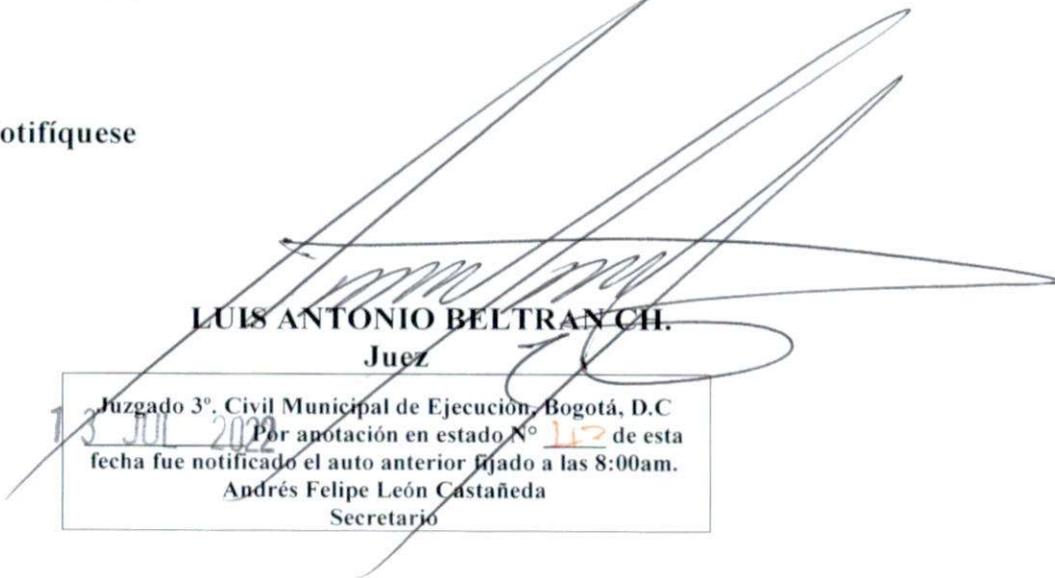
Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27C.M. 2017-779

Téngase en cuenta que el acreedor prendario CHEVIPLAN S.A., se dio por notificado conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 462 ibídem, quién dentro del término legal guardó silencio, se advierte que éste solo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado en los términos del artículo 463 *ejúsdem*.

Dando alcance al escrito que obra a folio 38, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la petente a fin de que allegue la constancia de radicación del oficio O-0221-1260 del 17 de febrero de 2021, toda vez que verificado el expediente se observa que el mismo fue retirado el 16 de marzo de 2021 (fl. 28 adverso).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRANCH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 112 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M. 2018-00961

En atención a petición incoada por la apoderada de la parte actora (fl.106) y una vez revisado el certificado de tradición visto a folio 8 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena citar al acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para que dentro término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el Art. 462 del C.G.P.

Efectúe el ejecutante las referidas notificaciones, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, concordante con el Art. 8° del Decreto presidencial 806 de 2020, de lo cual deberá allegar las constancias respectivas al expediente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

13 JUL 2022 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma manuscrita]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 16 P.C.C.M. 2018-00961

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 104 de la encuadernación principal, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 23 de marzo de 2022 (fl. 102).

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M. 2018-00915

Atendiendo a la petición que antecede obrante a folio 12 de la encuadernación, la libelista estese a lo resuelto en auto adiado el 26 de mayo de 2021 (fl. 10).

No obstante, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, elabore el oficio de la medida cautelar decretada en la providencia en comento y en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a la entidad correspondiente**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

13 JUL 2022 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 19 C.M 2018-00915

Se REQUIERE a la togada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la providencia de fecha 13 de mayo de 2021 (fl. 53) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

13 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 13 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

71



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 19 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M 2016-00542

De cara a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante intentó obtener la información que requiere por medio del derecho de petición en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, por Secretaría oficiase a "EXPIRIAM COLOMBIA", para que dentro del término de 10 días contados a partir del recibido de la comunicación se sirva informar a este despacho judicial el nombre de las entidades bancarias donde el demandado, PEDRO PABLO RAMÍREZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía 16.931.524, registra con productos financieros. **Librese comunicación.**

Una vez elaborado el oficio, la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio a la entidad correspondiente para lo de su cargo, notificando a la actora el tramite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

Notifíquese

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 13 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 5 C.M 2013-01453

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Por secretaria REQUIERASE a la POLICÍA NACIONAL a fin de que, en el término de CINCO (5) días contados a partir del recibido del comunicado, proceda a dar respuesta al oficio O-0121-2174 del 28 de enero de 2021. **Librese comunicación anexando copia del citado oficio.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 113 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M 2014-00680

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado (fls.289 a 296) y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERE a la sociedad ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURIDICA S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibidem*

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 713 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2011-01019

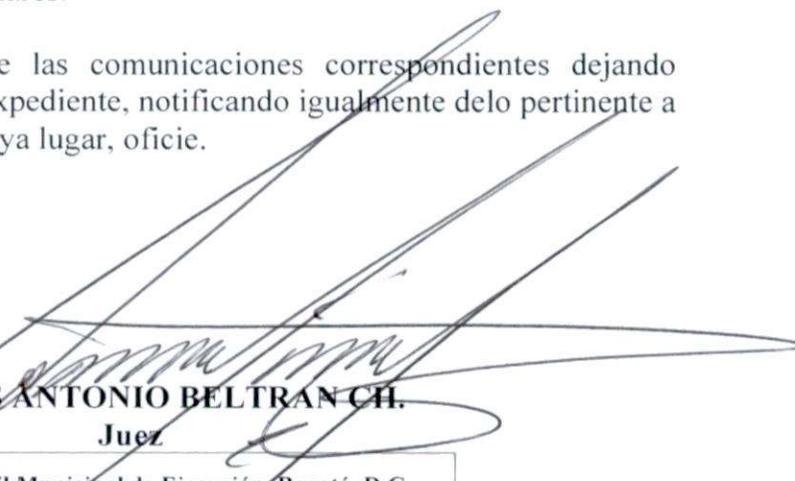
El informe allegado por el banco Agrario de Colombia donde se discriminan detalladamente los títulos que fueron retenidos a cada uno de los demandados, incorpórese a los autos y ponga en conocimiento de la parte demandada para lo pertinente.

Cumplido lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 25 de enero de 2022, el juzgado ordena la entrega de los títulos, consignados para el presente proceso, a cada uno de los demandados, en proporción a los descuentos que, de acuerdo con el informe allegado del banco agrario, le fueron retenidos a cada uno de ellos. Lo anterior siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Para este este último eventos la secretaria de ejecución observe lo previsto en el numeral segundo del auto de fecha de junio primero de 2017 (fl.41 cuaderno 1), concordante con las comunicaciones que obran a folios 34 Y 40; estas dos últimas del cuaderno de medidas cautelares.

En consecuencia, librese las comunicaciones correspondientes dejando constancia de ello dentro del expediente, notificando igualmente delo pertinente a los estrados judiciales a que haya lugar, oficie.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M 2017-1138

En punto de lo solicitado por la parte demandante Bautista Valencia (fl. 35), se conmina a la Secretaría de Ejecución para que, previo el pago del arancel judicial se expida las copias requeridas por la petente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 172 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2017-01138

Las respuestas del Banco Agrario de Colombia y del Juzgado 38 Civil Municipal de Bogotá – fl. 54 a 65 C.1.- agréguese a los autos.

Atendiendo la conversión de títulos informada por el Juzgado de origen, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 4 de febrero de 2022 –fl. 48 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
Por anotación en estado N° 113
de esta fecha 3 JUL 2022 fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario

[Firma]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 Jul 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 66 C.M. 2019-00817

En atención a la solicitud que antecede (fl.101), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandada, En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado que corresponda

De no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 Jul 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 84 C.M. 2017-01164

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 117 C.1.- y atendiendo la conversión de títulos informada por el Juzgado de origen, se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 4 de noviembre de 2020 –fl. 102 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C
b1 3 JUL 2022 Por anotación en estado N° LB
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2016-00715

Vista la petitoria obrante a folio 126 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 232 (fl.34), dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez se practicada la diligencia de secuestre, se procederá a resolver sobre el avalúo pretendido a folios 127 y 128 del encuadernado. (art. 444 C.G.P.).

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, ~~12 JUL 2022~~ de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 51 C.M 2017-00102

Vista la petitoria obrante a folio 18 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 47 (fl.6), dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2017-00265

Vista la petitoria obrante a folio 22 de la presente encuadernación, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 0143 (fl.3), dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el despacho comisorio a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

En punto a la solicitud de copias, **se conmina a la Secretaría de Ejecución para que**, previo el pago del arancel judicial se expidan las copias requeridas en escrito que antecede (fl.18).

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 113 de esta
13 JUL 2022 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 59 C.M 2010-00771

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad del demandado FABIO RAMÓN ÁLVAREZ PONGUTA, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001400304520110061700 que se adelanta ante el Juzgado 015 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y del proceso ejecutivo N. 11001400307120150136200 que se adelanta ante el Juzgado 004 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Oficiese a dichas autoridades, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$2.450.000.00 (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **a los juzgados respectivos**, de la cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELFRAN CH.

Juez
(2)

12 JUL 2022
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario





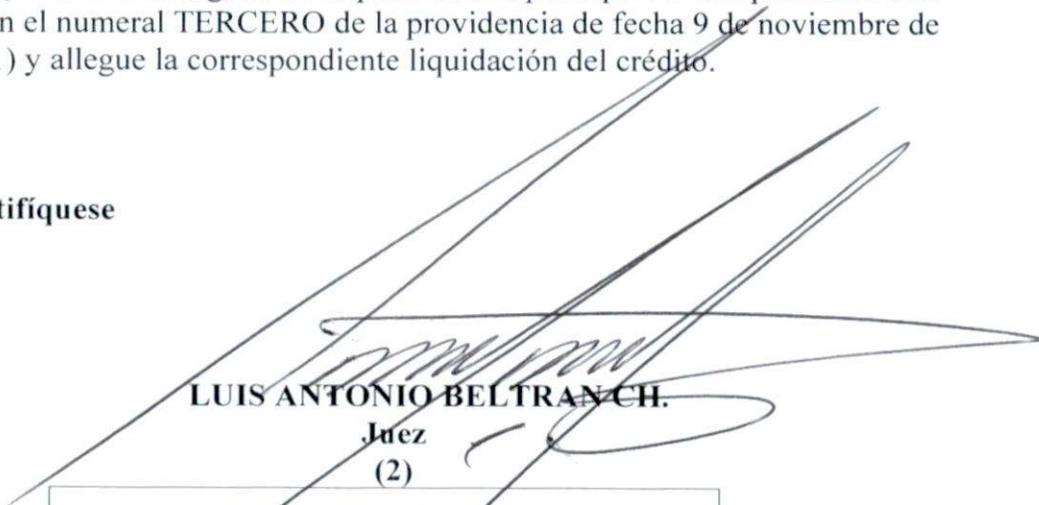
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 82 C.M 2019-01638

Se REQUIERE a la togada de la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral TERCERO de la providencia de fecha 9 de noviembre de 2020 (fl. 51) y allegue la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

13 JUL 2022
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 14 C.M 2015-00331

Atendiendo la solicitud que antecede (fls. 103 y 105), por secretaria se ordena oficiar al Banco Agrario a fin de que rinda un informe detallado acerca de los depósitos realizados para el proceso de la referencia indicando el estado actual de los mismos.

De igual forma, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Se insta a la secretaria para que dé cumplimiento a lo dispuesto en autos de fechas 1° de marzo de 2017, 21 de septiembre de 2020 y 9 de julio de 2021, ello es, realizar la entrega de los títulos a favor del demandante conforme se ordena las providencias en comentario.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 23 C.M 2019-00494

Estando las diligencias al despacho se evidencia que no es posible resolver el escrito que antecede en tanto el mismo no es claro, en tal sentido, se requiere a la petente a fin que aclare su solicitud, téngase de presente que si lo pretendido es la renuncia de poder deberá acompañarse del envío de la comunicación a su poderdante atendiendo a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 32 C.M 2017-00887

En atención a la solicitud que antecede (fl. 126), el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

13

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 44 C.M 2019-00054

Obre en autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno las documentales aportadas –fl. 50 a 140 C.2-, en donde indica que está en trámite la notificación del acreedor hipotecario a la dirección de notificaciones judiciales contenida en el certificado de existencia y representación allegado.

En atención a lo anterior, se Requiere al apoderado actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de marzo del 2021, visible a folio 30, esto es efectuar la correspondiente notificación de que tratan los artículos 291 y 292 el C.G.P. al acreedor hipotecario.

Por otro lado, vista la petitoria obrante a folio 48 a 49 del cuaderno de medidas cautelares, se conmina a la Oficina de Ejecución para que actualice el comisorio No. 2056 –fl. 18 C.2-, dirigiéndolo a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

13 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 163 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 73 C.M 2017-001386

Acreditada en debida forma la captura del vehículo de placas WGL176 el Juzgado ordena el SECUESTRO del mismo, para lo cual, se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019 Art 11 parágrafo 2º*), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple No. 27,28,29,30 (ACUERDO PCSJA17-10832, prorrogados por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 DE 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

Para este efecto se designa como secuestre a TECNIACEROS LTDA de la lista de auxiliares (ver anexo), quien deberá tomar posesión ante el comisionado. Secretaria notifique la designación telegráficamente. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ - 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria. Líbrese comunicación con los insertos del caso.

De otra parte, al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá además incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019. Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Una vez elaborado el comisorio, la Secretaria de Ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a enviar el oficio al correo electrónico de la parte actora registrado, en el escrito que se resuelve para surtir el trámite pertinente y déjense las constancias del caso.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

13 JUL 2022
 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 113 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Andrés Felipe León Castañeda
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 38 C.M. 2017-00625

Vista la petitoria allegada por la parte actora – fl. 95 a 98 C.1.- se requiere a la Secretaría de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 11 de agosto de 2021 –fl. 82 C.1.-, esto es, realizar la entrega de los dineros que se encuentren consignados para el presente proceso a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las partes a su correo electrónico, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden, teniendo en cuenta la información suministrada en el memorial que antecede.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 13
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 33 C.M. 2003-00145

La comunicación proveniente del Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 15 de enero hogaño que milita a folio 459 del encuadernado, mediante en el cual se informa que el proceso de cobro coactivo IDU 3113/2011 EXPEDIENTE 750039 ACUERDO 180 DE 2005 FASE I termino y en consecuencia solicita no tener en cuenta la solicitud de prelación de crédito comunicada mediante oficio No. 20175660217301 del 27 de marzo de 2017 (fl. 386), se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes.

Se tiene por aceptado el cargo para el cual fue designado SERVICATAMI S.A.S. (fl. 291).

REQUIERE a la sociedad SERVICATAMI S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

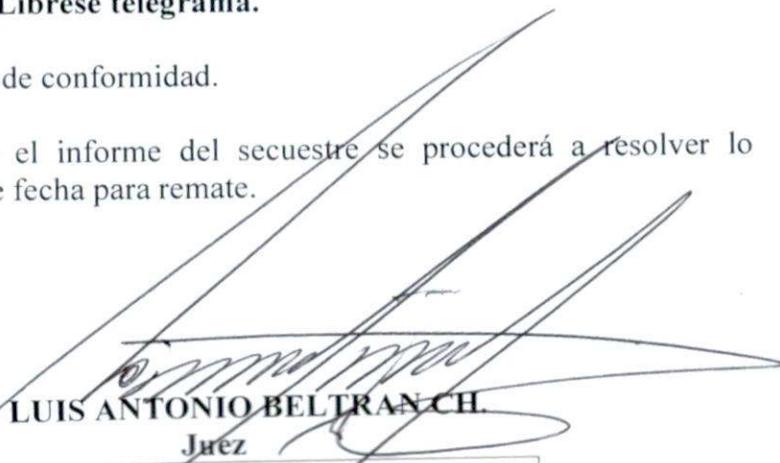
Remítasele comunicación telegráfica anexando copia de la diligencia de secuestre (fl. 40) haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*.

Se insta al secuestre saliente AURA MARÍA CAMACHO a fin de que proceda a realizar la entrega del bien inmueble que le fue dejado a su cargo en diligencia llevada a cabo el 4 de agosto de 2004 (fl. 40) al nuevo auxiliar de la justicia SERVICATAMI S.A.S. **Librese telegrama.**

Proceda la secretaría de conformidad.

Una vez se allegue el informe del secuestre se procederá a resolver lo pertinente a la fijación de fecha para remate.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 12 JUL 2021 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 62 C.M. 2018-00008

Dando alcance al escrito que obra a folio 66, se ordena REQUERIR al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Tunja – Boyacá y a CREDIGESTION SAS a fin de que informen a este despacho judicial el trámite impartido al oficio 21663 del 20 de marzo de 2019 y O-0321-4197 del 15 de marzo de 2021 respectivamente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de la cual deberá dar informe igualmente al petente a su correo electrónico dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2021
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

12 JUL 2022

Dos Mil Veintidós

Ref. J 44 C.M. No 2019-0647

Estando el proceso al despacho a fin de disponer lo referente a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se hace necesario requerir a la profesional a fin de que adecue la misma acorde con los parámetros establecidos en el Art 446 del C.G.P. esto es partiendo del mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, lo anterior, toda vez que en la estimación allegada presente las siguientes inconsistencias: i) Parte de un capital diferente al dispuesto en la orden de apremio; ii) Incluyen capitales por instalamentos que no fueron incluidos en la citada providencia, iii) Registra intereses de plazo no contemplados en el títulos valor.

En consecuencia se insta a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito de conformidad de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 13 JUL 2022
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA-SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 112 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 18 C.M 2009-01777

Atendiendo el memorial que antecede, por secretaria se ordena oficiar al Juzgado 49 Civil Circuito de Bogotá informando que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 22 de abril de 2019 (fl. 139) del cuaderno principal.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al despacho correspondiente para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

13 JUL 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 52 P.C.M. 2019-00143

En punto de la petición que antecede, previo a disponer lo referente al levantamiento de la cautela decretada y practicada dentro del presente asunto, se hace necesario requerir al libelista a fin de que indique en que Juzgado se encuentra cursando el proceso de pago directo.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

13 JUL 2022
Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 18 C.M 2011-00190

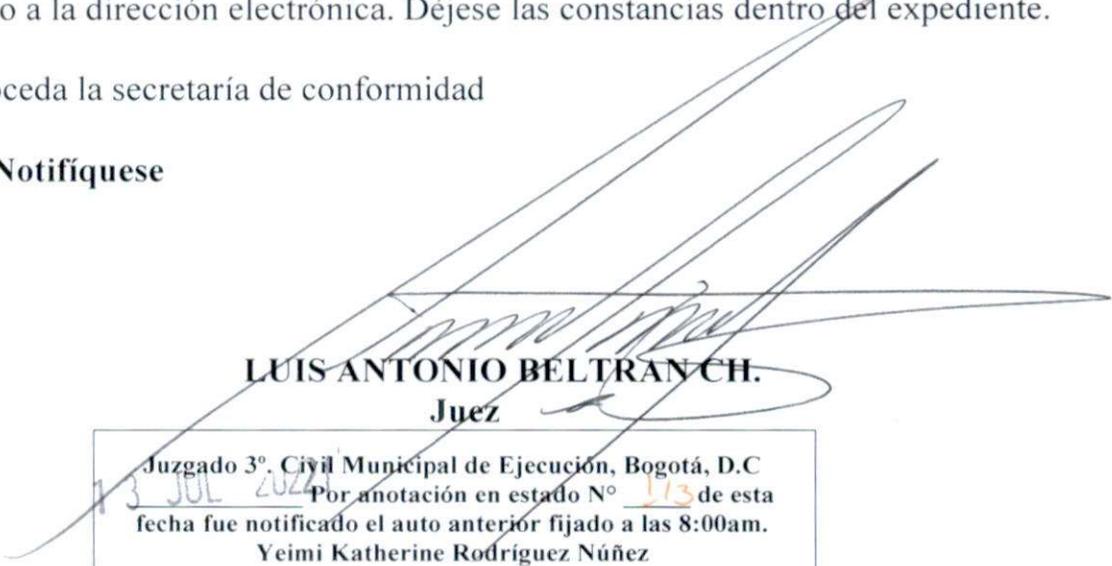
En atención a solicitud incoada por la parte actora obrante a folio 141, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la SIJIN - Grupo Automotores, para que en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación, informe a este Despacho y con destino al proceso de la referencia, el trámite impartido al oficio del 25 de octubre de 2019 (fl. 128) radicado ante ustedes el 8 de octubre de 2020 (fl. 130 adverso). **Oficiese anexando copia del oficio radicado ante la entidad.**

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, **se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida**, en los términos del numeral 3° del Art. 44 del C.G.P.

Una vez elaborado el oficio la Secretaría de Ejecución en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional el oficio **a la entidad correspondiente** para lo de su cargo, notificado a la actora el trámite impartido a la dirección electrónica. Déjese las constancias dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 JUL 2021 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Yeimi Katherine Rodríguez Núñez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 17 2 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2009-1960

En atención a la solicitud que antecede (fls. 166 y 167), el Despacho ordena la entrega a prórata de los títulos existentes a favor de la parte demandante, banco DAVIVIENDA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (subrogatorios) hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) oficiase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 413 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 46 C.M 2009-1960

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que los demandados tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, a su nombre en el Banco W SA. relacionados por el apoderado actor en su petitoria. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de 40.000.000 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 Por anotación en estado N° 113 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González
 Secretario



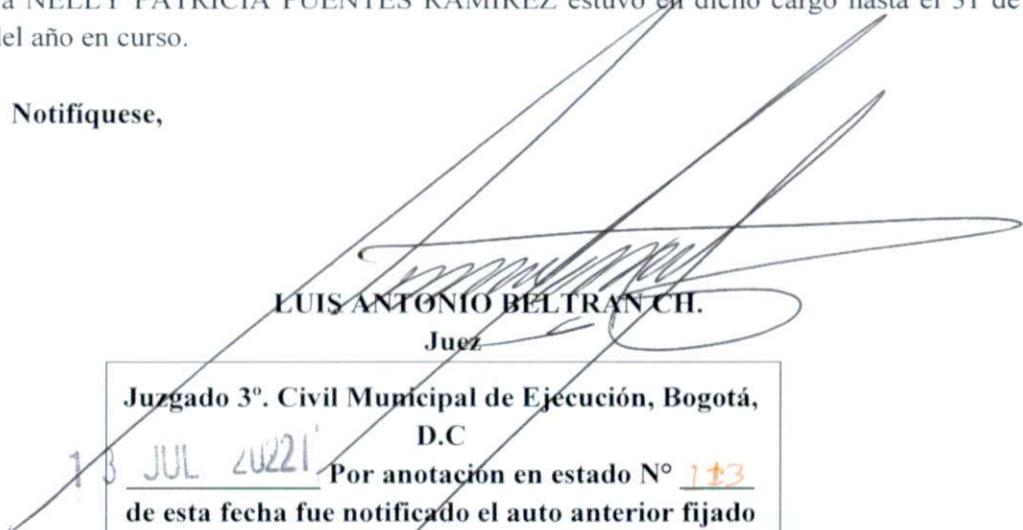
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 JUL 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 60 C.M. 2017-01044

En atención al poder memorial visto a folio 46 de la encuadernación principal, previo a reconocer personería para actuar, se requiere al libelista para que allegue certificado de personería jurídica del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ALISOS CIUDADELA COLSUBSIDIO P.H., con una antelación no mayor a un (1) mes, a fin de verificar quien actúa como administrador y o representante legal del conjunto, toda vez que el aportado informa que la señora NELLY PATRICIA PUENTES RAMIREZ estuvo en dicho cargo hasta el 31 de marzo del año en curso.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá,
D.C

13 JUL 2022 Por anotación en estado N° 113
de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado
a las 8:00am.

Andrés Felipe León Castañeda
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2009-01694

En atención a la solicitud que antecede (folio 508) del expediente híbrido, el Despacho ordena la secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia del 1 de febrero de 2021 (fl 475), procedan de manera inmediata con entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen adjuntando para el efecto copia de los (folios 441 y 442) del expediente para que procedan con la búsqueda de los títulos y efectúen la conversión respectiva. Ofíciense.

Del mismo modo requiérase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado e indique el estado actual de los títulos vistos a folios 441 y 442) del expediente, ofíciense remitiendo copia de los folios en mención.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de forma inmediata de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Juez
(2)**

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 13/07/2022. Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2235ffe2ddb73b565de78b20ff6724658f11ad208004c2cf9b8a58ca1b378e**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, doce (12) julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. J 29 C.M 2009-01694

Atendiendo a la petición obrante a folios 64 y 65 del expediente híbrido de la encuadernación de medidas cautelares, el libelista estese a lo resuelto en autos de fecha 10 de febrero de 2020 folio 57 y providencia adiada 1 de febrero de 2021 folio 62, toda vez que el avalúo debe ser presentado por las partes de conformidad con las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 444 del C.G. del P., y actualizado a la fecha, con fundamento en el certificado de avalúo catastral emitido para el efecto por la autoridad competente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

**Jue
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
13 de julio de 2022 Por anotación en estado N° 113 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

**Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ea990bc3d580e63c82f8e1abb49e8da1253356ab19a22e77d60e8bd3975f86**

Documento generado en 12/07/2022 04:08:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**